



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXIII

Panamá, R. de Panamá viernes 01 de febrero de 2019

N° 28705-A

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 70
(De jueves 31 de enero de 2019)

QUE REFORMA EL CÓDIGO PENAL Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° 001-2019
(De martes 29 de enero de 2019)

QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 027-2017, POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE REPOBLACIÓN GANADERA.

Resolución N° 002-2019
(De martes 29 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE CRÉDITO: PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN LAS COMARCAS.

Resolución N° 003-2019
(De martes 29 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL COSTO DE PRODUCCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA (1) HECTÁREA DE CAFÉ, VARIEDAD GEISHA, PARA EL PROGRAMA DE CRÉDITO: "PRODUCCIÓN SOSTENIBLE EN LAS COMARCAS".

Resolución N° 004-2019
(De martes 29 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE BAJA LA TASA AL UNO POR CIENTO (1%) DE INTERÉS PARA PRÉSTAMOS PECUARIOS BAJO EL RUBRO BOVINO LECHE.

Resolución N° 005-2019
(De martes 29 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADQUISICIÓN DE SOLUCIÓN DE VIRTUALIZACIÓN Y RESPALDO PARA EL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Resolución N° 006-2019
(De martes 29 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ANUAL 2019 DE LA GERENCIA DE CUMPLIMIENTO DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

Resolución N° 007-2019
(De martes 29 de enero de 2019)

POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ESPECIALES PARA LOS PRÉSTAMOS DE PALMA ACEITERA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 54 DE 17 DE OCTUBRE DE 2018.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN / COMARCA NGOBE BUGLE

Acuerdo N° 01
(De lunes 07 de enero de 2019)

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PROVENIENTES DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KUSAPIN PARA EL AÑO 2019

Acuerdo N° 2
(De lunes 14 de enero de 2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY 70
De 31 de enero de 2019

Que reforma el Código Penal y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 254-A al Código Penal, así:

Artículo 254-A. Quien, personalmente o por interpuesta persona, reciba, posea, deposite, negocie, transfiera o convierta dineros, títulos, valores, bienes y otros recursos financieros, a sabiendas que provienen de delitos contra el Tesoro Nacional, establecidos en este Código, con el objeto de ocultar, encubrir o disimular su origen ilícito, o ayude a evadir las consecuencias jurídicas de tal hecho punible, será sancionado con pena de dos a cuatro años de prisión.

Si se determinara que el delito previsto en este artículo ha sido cometido, a través de una o más personas jurídicas, la pena será impuesta a la persona jurídica en cuestión y será una multa de una hasta tres veces el importe del tributo defraudado.

Artículo 2. Se adiciona el Capítulo XII al Título VII del Libro Segundo del Código Penal, que comprende los artículos 288-G, 288-H, 288-I y 288-J, así:

Capítulo XII

Delitos contra el Tesoro Nacional

Artículo 288-G. Quien en beneficio propio o de un tercero y con intención incurra en defraudación fiscal contra el Tesoro Nacional de la República de Panamá y afecte la correcta determinación de una obligación tributaria para dejar de pagar, en todo o en parte, los tributos correspondientes, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

La pena prevista en el presente artículo solo será aplicable cuando el monto defraudado del tributo en un periodo fiscal sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/.300 000.00), sin incluir multas, recargos e intereses en el cálculo de la suma.

En los casos inferiores a trescientos mil balboas (B/.300 000.00), la competencia será de la autoridad tributaria.

La conducta penal incluida en este artículo se aplicará tal como está definida en el Código de Procedimiento Tributario.

Artículo 288-H. Quien obtenga fraudulentamente una exoneración, devolución, disfrute o aprovechamiento de beneficios fiscales indebidos será sancionado con prisión de dos a cuatro años y con multa de uno a tres veces el importe del tributo defraudado.

La pena prevista en el presente artículo solo será aplicable cuando el monto defraudado del tributo en un periodo fiscal sea igual o superior a trescientos mil



balboas (B/.300 000.00), sin incluir multas, recargos e intereses en el cálculo de la suma.

En los casos inferiores a trescientos mil balboas (B/.300 000.00), la competencia será de la autoridad competente.

Artículo 288-I. Cuando una persona jurídica sea utilizada en algunas de las conductas descritas en el presente Capítulo o sea beneficiada por estas, será sancionada con multa no menor del importe del tributo defraudado ni mayor del doble del importe del tributo defraudado.

La pena prevista en el presente artículo solo será aplicable cuando el monto defraudado del tributo en un periodo fiscal sea igual o superior a trescientos mil balboas (B/.300 000.00), sin incluir multas, recargos e intereses en el cálculo de la suma.

En los casos inferiores a trescientos mil balboas (B/.300 000.00), la competencia será de la autoridad competente.

Artículo 288-J. En los casos previstos en este Capítulo, se eximirá de pena a quien pague el monto de la obligación tributaria defraudada y sus accesorios formales, en forma incondicional y total, antes de la sentencia de primera instancia.

En caso de que el pago se realice durante la fase de investigación, no se ejercerá ninguna acción penal dimanante de cualquier delito de defraudación fiscal contra las personas investigadas por los montos de la defraudación fiscal cancelada.

Artículo 3. El artículo 29 de la Ley 23 de 2015 queda así:

Artículo 29. Actualización de registros y su resguardo. Los sujetos obligados financieros, los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión deberán mantener actualizados todos los registros de la información y documentación de debida diligencia que se lleve a cabo para la identificación y verificación de la persona natural y del beneficiario final de las personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

En los casos de aquellos clientes identificados como de alto riesgo, atendiendo a los resultados de la evaluación de riesgo realizada por los sujetos obligados financieros, los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión, la actualización de todos los registros de la información y documentación de debida diligencia deberá realizarse como mínimo una vez al año.

Igualmente, resguardarán la información, documentación de la debida diligencia del cliente y del beneficiario final, así como los registros de las operaciones realizadas, por un periodo mínimo de cinco años, contado a partir de la terminación de la relación profesional, que hagan posible el conocimiento de este y la reconstrucción de sus operaciones.

 2

Artículo 4. El artículo 54 de la Ley 23 de 2015 queda así:

Artículo 54. Obligación de reportar una operación sospechosa. Los sujetos obligados financieros, los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión deberán comunicar directamente a la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención del Delito de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo cualquier hecho, transacción u operación que se haya realizado, incluyendo tentativas de realizar operaciones, en las que se sospeche pudieran estar relacionadas con los delitos de blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, con independencia del monto, que no puedan ser justificadas o sustentadas.

Los reportes deberán ser remitidos a la Unidad de Análisis Financiero inmediatamente, a partir de la detección del hecho, operación sospechosa, de la ejecución la transacción u operación o tentativa de operación.

En los casos en que la recolección de toda la información enviada inicialmente sea compleja o requiera aclaratorias para ser precisa o verídica, los sujetos obligados financieros, los sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión deberán complementar de forma expedita la información enviada inicialmente a la Unidad de Análisis Financiero mediante un reporte de operación sospechosa complementario.

Los informes de inteligencia financiera no tendrán valor probatorio y no podrán ser incorporados directamente a las diligencias judiciales o administrativas.

Artículo 5. Se derogan los artículos 752 y 797, el parágrafo 20 del artículo 1057-V y las penas de prisión establecidas en el artículo 986 del Código Fiscal.

Artículo 6. La presente Ley adiciona el artículo 254-A y el Capítulo XII al Título VII del Libro Segundo del Texto Único del Código Penal, que comprende los artículos 288-G, 288-H, 288-I y 288-J; modifica los artículos 29 y 54 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015 y deroga los artículos 752 y 797, el parágrafo 20 del artículo 1057-V y las penas de prisión establecidas en el artículo 986 del Código Fiscal.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir a los treinta días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 591 de 2018 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

La Presidenta,

Yanibel Abrego S.

El Secretario General,

Franz O. Wever L.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, 31 DE ENERO DE 2019.



JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República



CARLOS RUBIO
Ministro de Gobierno



Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 001-2019
(Del martes 29 de enero de 2019)



Que modifica la Resolución Núm. 027-2017, por la cual se crea el Programa Nacional de Repoblación Ganadera.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con el artículo 11, numeral 2, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones la de aprobar los programas de crédito, manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento del crédito.

Que mediante la Resolución Núm.027-2017 del 6 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial 28424 del miércoles 13 de diciembre de 2017, se creó un programa de crédito especial denominado: “**Programa Nacional de Repoblación Ganadera**”, cuyo objetivo es fomentar el aumento del hato ganadero, hembras y machos, a través de financiamiento a los productores.

Que la Gerente General, Encargada, sobre la base que el Banco debe brindar una atención especial al micro pequeño y mediano productor, y como parte del Pacto Nacional por el Agro, en colaboración con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para modificar algunos aspectos de la citada Resolución.

Que luego de evaluada esta propuesta, los Directores concuerdan en la conveniencia de la misma,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la Resolución Núm. 027-2017 del 6 de diciembre de 2017, publicada en la Gaceta Oficial 28424 del miércoles 13 de diciembre de 2017, **Por la cual se crea el Programa Nacional de Repoblación Ganadera**, de acuerdo con las disposiciones que se indican a continuación:

Aspectos generales del crédito:

- Podrán aplicar a este programa los productores con fincas constituidas o derechos posesorios (presentar certificación de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ANATI), con buenas fuentes de agua todo el año, pasto mejorado y topografía apta para el desarrollo de proyectos de Cría.

- Para la compra de sementales: presentar el registro, resultados positivos de andrología; y para compra de vientres: presentar registro o certificado de la finca que demuestre que procede de una mejora genética continua y el certificado de fertilidad o aptitud reproductiva (novillas).

Nota: tomar en cuenta que para poder aplicar al beneficio que otorga la Ley 25 sobre Competitividad Agropecuaria, se debe presentar el registro del animal. Los animales con certificación, no gozarán de este beneficio.

SEGUNDO: El resto de la Resolución Núm. 027-2017 del 6 de diciembre de 2017, **Por la cual se crea el Programa Nacional de Repoblación Ganadera**, quedará tal como fue publicada en la Gaceta Oficial 28424 del miércoles 13 de diciembre de 2017.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 9, 10, 11, numerales 2 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



PRESIDENTE
EDUARDO ENRIQUE CARLES
Ministro de Desarrollo Agropecuario



DIRECTIVO
RAÚL ÁVILA
Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario



DIRECTIVO
PROSPERO AGUIRRE
Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá



DIRECTIVO
JOSÉ N. BARRIOS B.
Representante de los Productores Organizados



DIRECTIVO
CARLOS A. TAPIA R.
Representante de los Productores Independientes

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 29-01-2019
Firma: [Handwritten Signature]





Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 002-2019
(Del martes 29 de enero de 2019)



Por la cual se crea el programa de crédito: Producción Sostenible en las Comarcas.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con el artículo 11, numeral 2, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones la de aprobar los programas de crédito, manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento del crédito.

Que la Gerente General, Encargada, sobre la base que el Banco debe brindar una atención especial al micro pequeño y mediano productor, y como parte del Pacto Nacional por el Agro, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta que busca la inclusión de las áreas comarcales a la producción agropecuaria, a través de la creación de un programa de crédito especial denominado: **Producción Sostenible en las Comarcas**, cuyo objetivo es generar un cambio positivo en la vida de los productores y las personas que residen en estas áreas, por medio del otorgamiento de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de actividades agropecuarias; ya que, a través de estas se obtendrán ingresos que se transformarán en alternativas económicas, personales, familiares y de solución a problemáticas como salud, seguridad, educación y bienestar social.

Que luego de evaluada esta propuesta, los Directores concuerdan en la conveniencia de la misma; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la creación del programa de crédito: Producción Sostenible en las Comarcas, que se regirá por las normas generales del Banco establecidas para el otorgamiento de los créditos, y bajo las disposiciones especiales siguientes:

Beneficiarios:

Personas mayores de edad, que residen dentro de un área comarcal reconocida legalmente, que deseen incursionar o estén desarrollando la actividad agropecuaria.



Requisitos:

Personal Natural

- Copia de cédula de identidad personal.
- Referencias de crédito (formulario de APC).
- Derecho de Trámite 1%.
- Permiso otorgado por la máxima autoridad comarcal o el juez de paz del área, para el desarrollo de la actividad agropecuaria durante la vigencia del préstamo.
- Cotización de Seguro Agropecuario.

Persona Jurídica o Asociaciones

- Debe cumplir con los requisitos antes mencionados.
- Información del Representante Legal.
- Acta para la tramitación del préstamo.

Actividades a financiar:

- Explotación de rubros agrícolas (incluye cultivos perennes).
- Explotación de rubros pecuarios (incluye ovino, caprino, avícola).
- Adquisición de infraestructura y equipo.
- Proyectos acuícolas y apícolas.
- Pesca Artesanal.

Monto, plazo y amortizaciones:

El monto de los préstamos otorgados bajo este programa será hasta un máximo de B/.30,000.00, financiado en un 100%.

El plazo para los proyectos financiados bajo este programa podrá ser hasta de 15 años. Las amortizaciones y plazos guardaran relación con los ingresos que se percibirán con el desarrollo del proyecto.

A los cultivos de Café y Cacao, se les otorgará un período de gracia a capital en los primeros tres (3) años. En el caso del cultivo de café, variedad Geisha, el período de gracia será de cuatro (4) años para el capital.

Interés:

Las tasas de interés de estos préstamos serán las siguientes:

Tasa	Descripción
1.0%	Rubros beneficiados con el FECCI
3.0%	Rubros sin beneficio del FECCI

La vigencia de la tasa de interés es de los primeros dos (2) años para Capital Fijo, y hasta dieciocho (18) meses para Capital de Trabajo, pasado este tiempo se le otorga la tasa regular que esté en vigencia.

Nota: para los rubros Café y Cacao, la vigencia de la tasa se mantiene por los primeros cinco (5) años del crédito.

**Garantías aceptables:**

Detalle de garantías	Porcentaje de aceptación
GARANTÍAS PRENDARIAS	
1. Agrícola	
Futura Cosecha: Para esta garantía no se exigirá carta de intención de compra ni contrato notariado de cesión de pago a favor del Banco, cuando el cliente informe por escrito que la venta de la cosecha se dará a través del mercado informal.	Hasta el 90% del valor bruto de la cosecha.
2. Equipo y maquinaria	
Equipos nuevos, con póliza de seguro endosada a favor del Banco.	Hasta el 95% sobre su valor de tasación.
Equipos hasta tres (3) años de uso	Hasta el 75% sobre su valor de tasación.
Equipos con más de tres (3) y menos de ocho (8) años de uso	Hasta el 50% sobre su valor de tasación.
3. Ganadera	
Ganado Vacuno	Hasta el 100% sobre su valor de tasación.
De Cría	Hasta el 100% sobre su valor de tasación.
Ganado Equino	Hasta el 90% sobre su valor de tasación.
Aviar, Porcino y Crías Menores	Hasta el 90% del valor final estimado de venta.
FIANZA DE GARANTÍA	Hasta el 90% del valor del certificado emitido por el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA)

NOTA: En el caso de los cultivos perennes, Café y Cacao, se tomará como garantía los plantones y la fianza del ISA, por los primeros cinco (5) años, pasado este tiempo se modificará la garantía por el valor de la futura cosecha.

Documentos de formalización del crédito

Estos préstamos serán aprobados por el Comité de Crédito Regional correspondiente y formalizados mediante contrato privado de préstamo. Este documento se deberá firmar en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto (uno para cada parte contratante). El ejemplar del Banco deberá ser autenticado por la Notaría e inscrito en el Registro Público de Panamá.

Fuente de recursos:

Los recursos provenientes para este financiamiento provendrán de diferentes programas vigentes en el banco de acuerdo a la disponibilidad del presupuesto de inversión vigente o de fondos provenientes de distintas instituciones establecidas en la República de Panamá.

Aspectos técnicos y generales del crédito:

- Supervisión y seguimiento técnico por parte del personal del banco.
- El rubro de Café, variedad Geisha, tendrá como componente adicional a la supervisión del personal técnico del Banco, la consultoría externa.
- Los plantones utilizados de café variedad Geisha, deberán provenir de viveros certificados bajo todas las medidas fitosanitarias tras inspección por el departamento de sanidad vegetal del MIDA.
- Capacitaciones y seminarios continuos en administración, aspectos técnicos de producción y manejo de los proyectos.

SEGUNDO: **INSTRUIR** a las unidades administrativas correspondientes del Banco para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 9, 10, 11, numerales 2 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**PRESIDENTE
EDUARDO CARLES**
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DIRECTIVO
RAÚL ÁVILA**
Director General del Instituto del Mercadeo Agropecuario.

**DIRECTIVO
PROSPERO AGUIRRE**
Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá

**DIRECTIVO
JOSÉ N. BARRIOS B.**
Representante de los Productores Organizados.

**DIRECTIVO
CARLOS A. TAPIA R.**
Representante de los Productores Independientes.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 29-01-2019
Firma:





Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 003-2019
(Del martes 29 de enero de 2019)



Por la cual se aprueba el costo de producción para el establecimiento de una (1) hectárea de café, variedad Geisha, para el programa de crédito: “Producción Sostenible en las Comarcas”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con el artículo 11, numeral 2, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones la de aprobar los programas de crédito, manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento del crédito.

Que la Gerente General, Encargada, sobre la base que el Banco debe brindar una atención especial al micro pequeño y mediano productor, y como parte del Pacto Nacional por el Agro, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para aprobar el costo de producción para el establecimiento de una (1) hectárea de café, variedad Geisha, para el programa de crédito denominado: **Producción Sostenible en las Comarcas**, cuyo objetivo es generar un cambio positivo en la vida de los productores y las personas que residen en estas áreas, por medio del otorgamiento de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades agropecuarias; ya que, a través de éstas se obtendrán ingresos que se transformarán en alternativas económicas, personales, familiares y de solución a problemáticas como salud, seguridad, educación y bienestar social.

Que luego de evaluada esta propuesta, los Directores concuerdan en la conveniencia de la misma,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el costo de producción por la suma de **B/. 15,161.00**, para el establecimiento de una (1) hectárea de café, variedad Geisha, para el programa de crédito: **“Producción Sostenible en las Comarcas”**.

SEGUNDO: Este costo de producción incluye lo siguiente:

- Costo de establecimiento del cultivo el primer año por **B/. 2,907.00**, tomando en cuenta las labores de siembra y manejo agronómico al establecerse el cultivo (adecuación del terreno, mano de obra y agro insumos).
- Costo de mantenimiento y fertilización hasta la cosecha inicial (hasta el quinto año de haberse establecido el cultivo). Detallado de la siguiente manera:

Segundo año: B/. 2,534.00
 Tercer año: B/. 2,736.00
 Cuarto año: B/. 3,040.00
 Quinto año: B/. 3,944.00

Nota: El costo de los plántones y su transporte no está incluido en el costo total de producción al igual que el costo de Consultoría y Asistencia Técnica externa; estos costos serán asumidos por el MIDA.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 9, 10, 11, numerales 1, 2 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PRESIDENTE
EDUARDO ENRIQUE CARLES
 Ministro de Desarrollo Agropecuario



DIRECTIVO
RAUL ÁVILA
 Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario



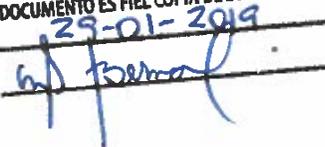
DIRECTIVO
PROSPERO AGUIRRE
 Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá



DIRECTIVO
JOSÉ N. BARRIOS B.
 Representante de los Productores Organizados



DIRECTIVO
CARLOS A. TAPIA R.
 Representante de los Productores Independiente

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 GERENCIA GENERAL
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Fecha: 29-01-2019
 Firma: 





Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá

**RESOLUCIÓN Núm. 004-2019
(Del martes 29 de enero de 2019)**



Por la cual se baja la tasa al uno por ciento (1%) de interés para préstamos pecuarios bajo el rubro Bovino Leche.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con el artículo 11, numerales 2 y 5, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones la de aprobar los programas de crédito, manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento del crédito; así como fijar las tasas de interés máximas y mínimas para las facilidades crediticias que otorgue el Banco, dentro de lo dispuesto por las leyes y reglamentos.

Que la Gerente General, Encargada, sobre la base que el Banco debe brindar una atención especial al micro, pequeño y mediano productor, y como parte del Pacto Nacional por el Agro, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para bajar la tasa al uno por ciento (1%) de interés, a los préstamos pecuarios bajo el rubro Bovino Leche; esto con el propósito de promover temporalmente el incremento de la actividad lechera a nivel nacional, incentivando a los productores que desean incursionar o estén desarrollando ésta actividad, lo cual será de gran beneficio y repercutirá en mayor ingreso a favor del productor.

Que luego de evaluada esta propuesta, los señores directivos concuerdan en la conveniencia de la misma; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: BAJAR en el Banco de Desarrollo Agropecuario la tasa de al por ciento (1%) de interés, para los nuevos préstamos pecuarios bajo el rubro Bovino Leche, a partir de la

entrada en vigencia de la presente resolución hasta el 31 de diciembre del 2020, aplicable solo para la compra de bovinos (machos y hembras).

Este programa se regirá por lo establecido en el Manual Normativo de Crédito del Banco y las disposiciones especiales siguientes:

Beneficiarios:

Todas las personas naturales o jurídicas que desarrollen la actividad de ganadería bovina de Leche.

Plazo y amortizaciones:

Las amortizaciones y plazos guardaran relación con los ingresos que se perciben en el proyecto, con un periodo máximo de 15 años.

Estos proyectos contarán:

- Período de gracia de 18 meses
- Financiamiento para novillas desde B/.1,000.00 hasta B/.3,00.00
- Financiamiento para sementales desde B/.2,000.00 hasta B/.5,000.00



Aspectos generales del crédito:

- Para la compra de sementales: presentar el registro, resultados positivos de andrología y para compra de vientres, presentar registro o certificado de la finca que demuestre que procede de una mejora genética continua y el certificado de fertilidad o aptitud reproductiva (novillas).
- El cliente debe contar con los demás componentes que ayudarán a incrementar la producción (nutrición, sanidad, bienestar animal, entre otros).

Nota: tomar en cuenta que para poder aplicar al beneficio de Ley 25 Competitividad Agropecuaria, se debe presentar el registro del animal. Los animales con certificación de finca, no gozarán de este beneficio.

SEGUNDO: DISPONER que el beneficio de la baja de la tasa al uno por ciento (1%) de interés, a que se refiere esta resolución se otorga exclusivamente para créditos nuevos y para incentivar el incremento de la producción lechera existente; en cuyo caso, la nueva tasa de interés que por este medio se otorga aplicará únicamente al componente del préstamo que impacte directamente a dicho incremento de la producción (genética). (Ver aspectos generales del crédito).

TERCERO: ESTABLECER que el periodo de la vigencia de la tasa al uno por ciento (1%) de interés otorgada será por los dos primeros años del préstamo, contado a partir de la fecha de su desembolso; a partir del tercer año, se cambiará a la tasa de mercado establecida en el Manual Normativo de Crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario.

CUARTO: **MANTENER** los porcentajes de descuento establecidos en la tasa de interés en préstamos otorgados y que se otorguen que no apliquen bajo las actividades, fines y condiciones a que se refiere la presente resolución.

QUINTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 9, 10, 11, numerales 2, 5 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PRESIDENTE
EDUARDO ENRIQUE CARLES
Ministro de Desarrollo Agropecuario

DIRECTIVO
RAÚL ÁVILA
Director General del Instituto de
Mercadeo Agropecuario

DIRECTIVO
PROSPERO AGUIRRE
Representante del Instituto de Investigación
Agropecuaria de Panamá

DIRECTIVO
JOSÉ N. BARRIOS B.
Representante de los Productores
Organizados

DIRECTIVO
CARLOS A. TAPIA R.
Representante de los Productores
Independientes

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 29-01-2019
Firma: [Handwritten Signature]





Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá



RESOLUCIÓN Núm. 005-2019
(Del martes 29 de enero de 2019)

Por la cual se aprueba la Adquisición de Solución de Virtualización y Respaldo para el Banco De Desarrollo Agropecuario.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17 de 21 de abril de 2015, reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario como entidad para el fomento y financiamiento de la actividad agropecuaria, con personería jurídica, autonomía presupuestaria y financiera, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, en lo administrativo y funcional, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar bienes y gestionar sus recursos; sujeto a la política y orientación del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que de conformidad con los artículos 8 y 11, numerales 1 y 8 de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde establecer las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como regular el desarrollo de operaciones bancarias y administrativas mediante la aplicación de sistemas tecnológicos, como tramitación de solicitudes de préstamos a través de expedientes electrónicos, almacenamiento de datos y firma electrónica.

Que a través de la Resolución Núm. 008-2015 del 17 de junio de 2015, la Junta Directiva del Banco, aprobó el "*Reglamento que regirá el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general del Banco de Desarrollo Agropecuario*", el cual establece en su artículo 2, literal 1, que el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general, únicamente podrá ser utilizado previa presentación y debida aprobación de la Junta Directiva en caso que la cuantía sea de B/.50,000.01 hasta B/.300,000.00.

Que se ha presentado una propuesta para aprobar la adquisición de la Solución de Virtualización y Respaldo para el Banco de Desarrollo Agropecuario, que se sustenta en que es necesario garantizar y mantener un buen nivel en los servicios tecnológicos, mediante la nueva infraestructura virtualizada con respaldo y alta disponibilidad para la continuidad de los trámites, cuya compra a la empresa Compulab, S.A., es por un monto de noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco balboas con nueve centésimos (B/.95,435.09).

Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 17 de 2015, las resoluciones que emita la Junta Directiva necesitan para su aprobación el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes siempre que exista *quorum*, el cual se constituye para cada sesión con la asistencia de tres de sus miembros.

Que en la presenta sesión existe *quorum*, y se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva la propuesta antes descrita, que permitirá a la Gerencia Ejecutiva de Informática, el manejo de gran cantidad de información, datos y su debido almacenamiento, a efectos de evitar la pérdida y mal manejo de los mismos, en el cumplimiento de los objetivos del Banco, cumpliendo con las políticas para su mejor funcionamiento.

Que luego de considerar la propuesta antes referida los miembros presentes la han aprobado en forma unánime; por tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la Adquisición de Solución de Virtualización y Respaldo para el Banco de Desarrollo Agropecuario, por un monto de noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco balboas con nueve centésimos (B/.95,435.09), mediante la aplicación de la Resolución 008-2015 del 17 de junio de 2015, de la Junta Directiva “*Por la cual se aprueba el Reglamento que regirá el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general del Banco de Desarrollo Agropecuario.*”

SEGUNDO: La presente Resolución regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 10 y 11, numerales 1 y 8, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015 “*Que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario*”, artículo 2, literal l de la Resolución Núm. 008-2015 del 17 de junio de 2015 de la Junta Directiva, “*Por la cual se aprueba el Reglamento que regirá el procedimiento especial para la selección de contratista y la celebración de contratos en general del Banco de Desarrollo Agropecuario*”.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**PRESIDENTE
EDUARDO ENRIQUE CARLES**
Ministro de Desarrollo Agropecuario

**DIRECTIVO
RAÚL AVILA**

Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario

**DIRECTIVO
PROSPERO AGUIRRE**

Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá

**DIRECTIVO
JOSÉ N. BARRIOS B.**

Representante de los Productores Organizados

**DIRECTIVO
CARLOS A. TAPIA R.**

Representante de los Productores Independientes

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Fecha: 29-01-2019
Firma: [Handwritten Signature]





Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 006-2019
(Del martes 29 de enero de 2019)



Por la cual se aprueba el Plan Anual 2019 de la Gerencia de Cumplimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 2, artículo 11, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, la Junta Directiva tiene entre sus atribuciones aprobar los manuales, reglamentos y procedimientos que regirán el otorgamiento de crédito y su refinanciamiento, los cobros, castigos, saneamientos y demás operaciones administrativas del Banco.

Que se ha sometido a la consideración de la Junta Directiva una propuesta para aprobar el Plan Anual 2019 de la Gerencia de Cumplimiento del Banco de Desarrollo Agropecuario, con el fin de mejorar los procesos en busca de una mayor efectividad del área respectiva.

Que luego de considerar la propuesta antes referida, los miembros presentes han votado dando su aprobación; por tanto, la Junta Directiva, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el plan anual 2019 de la gerencia de cumplimiento del banco de desarrollo agropecuario, del texto siguiente:

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO



PLAN ANUAL 2019 GERENCIA DE CUMPLIMIENTO



BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

GERENTE GENERAL ENCARGADA

JAZMINE CONCEPCIÓN

GERENTE DE CUMPLIMIENTO

MAYKEL ALAIN

AÑO 2018



BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

MISIÓN

Proporcionar financiamiento a los programas de desarrollo agropecuario y proyectos agroindustriales, brindando atención especial al micro, pequeño y mediano productor.

VISIÓN

Ser el principal Banco de Fomento del Estado para el desarrollo sostenido del sector agropecuario y Agroindustrial de Panamá.



PLAN ANUAL 2019

**Objetivo:**

Desarrollar un plan anual de actividades que cubra las políticas y procedimientos para la prevención del Blanqueo de Capitales de una manera adecuada, oportuna, pertinente y competente, que permita administrar, monitorear, mitigar y contralar el riesgo del Blanqueo de Capitales a los que se encuentra expuesto el Banco.

Alcance:

Las actividades de prevención de Blanqueo de Capitales, involucran toda las Gerencias Ejecutivas, Gerencias Regionales y Sucursales del Banco.

Estrategias:

Acatar la normativa legal y procedimientos internos relativos a prevención de Blanqueo de Capitales, relacionados a las leyes y a los reguladores del sistema Financiero en Panamá.

Monitorear las operaciones y transacciones de nuestros clientes con el propósito de identificar posibles amenazas a los que el Banco se encuentre expuesto.



Mejoras para la Gerencia de Cumplimiento

- Fortalecer un programa de Cumplimiento que contenga las políticas y procedimientos de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo 005-2015 de la Superintendencia de Bancos de Panamá.
- Aplicación de Metodología basado en Matriz de Riesgo, el cual permita mejorar los procesos y mitigar los riesgos.
- Dar una capacitación continua a todos los colaboradores del Banco.
- Dar seguimiento a todas las Gerencias Ejecutivas, Gerencias Regionales y Sucursales que cumplan con las políticas y procedimientos establecidos por el Banco.
- Implementación de un sistema o herramienta de monitoreo de transacciones y clientes.
- Implementación de un manual de procedimiento de cumplimiento.
- Adecuación en el sistema E.IBS de la lista OFAC y ONU.



ACTIVIDADES PROGRAMADAS



No.	ACTIVIDADES PROGRAMADAS	CRONOGRAMA/TRIMESTRE				I TRIMESTRE			II TRIMESTRE			III TRIMESTRE			IV TRIMESTRE		
		I	II	III	IV	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
1	Contar con un manual de prevención de blanqueo de capitales difundido.	X				X											
2	Confeccionar la descripción del puesto aprobado por la GG y la J.D.	X				X											
3	Enviar los reportes de transacciones en efectivos a la Unidad de Análisis Financiera (UAF).	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
4	Contar con una Matriz con un enfoque basado en riesgo aprobado por la Gerencia General y la Junta Directiva que contenga el análisis de los factores y criterios para determinar niveles de riesgo del blanqueo de capitales.	X					X										
5	Verificar el eficaz funcionamiento de las políticas, procedimientos y controles internos de prevención implementados en el Banco.	X	X	X	X				X						X		
6	Presentar informes trimestrales de gestión propia a la Gerencia General, Junta Directiva y participar en reuniones relacionadas a cumplimiento.	X	X	X	X					X	X					X	X

SEGUNDO: INSTRUIR a la Gerencia de Cumplimiento del Banco, a fin de dar seguimiento y ejecución estricta al Plan aprobado, e informar periódicamente a la Junta Directiva los avances.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 9, 10 y 11, numeral 14, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PRESIDENTE

EDUARDO CARLES

Ministro de Desarrollo Agropecuario

DIRECTIVO
RAÚL ÁVILA

Director General del Instituto del Mercadeo Agropecuario.

DIRECTIVO

PROSPERO AGUIRRE

Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá

DIRECTIVO

JOSÉ N. BARRIOS B.

Representante de los Productores Organizados.

DIRECTIVO

CARLOS A. TAPIA R.

Representante de los Productores Independientes.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
GERENCIA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Fecha: 29-01-2019

Firma: [Handwritten Signature]





Banco de Desarrollo Agropecuario

Panamá, República de Panamá

RESOLUCIÓN Núm. 007-2019
(De 29 de enero de 2019)



Por la cual se adoptan medidas especiales para los préstamos de palma aceitera de conformidad con lo establecido en la Ley 54 de 17 de octubre de 2018.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 54 de 17 de octubre de 2018, que adopta medidas para proteger, estabilizar e incrementar los sembradíos de palma aceiteras afectadas por el mal de la flecha seca o pudrición del cogollo, se autoriza al Banco de desarrollo Agropecuario para desarrollar un programa de estabilización para otorgar préstamos blandos a través de la Ley 24 de 2001, con los daños directos e indirectos ocasionados a las fincas afectadas por la enfermedad de la flecha seca o pudrición del cogollo, que afecto las cooperativas y a los productores en los plantones y racimos de fruta.

Que en ese sentido, dicha Ley indica que el Órgano Ejecutivo autorizará al Banco de desarrollo Agropecuario, para realizar los trámites necesarios para el financiamiento o refinanciamiento de los productores de palma aceitera afectados por el mal de la flecha seca o pudrición de cogollo en el menor tiempo posible tomando en consideración su inversión y el valor de los activos de las cooperativas y los productores, plantones y racimos de frutas frescas afectadas; igualmente concede un periodo de gracia de tres años para el pago a capital e intereses, contado a partir de su entrada en vigencia, por una sola vez bajo el programa de estabilización; e indica que el banco revisara los compromisos que mantienen las cooperativas y los productores de Palma Aceite, plantones y racimos de frutas frescas afectados por la enfermedad de la flecha seca o pudrición del cogollo.

Que la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario, establece que la Junta Directiva es la autoridad máxima del Banco, y le corresponde instituir las políticas y directrices generales para su buen funcionamiento, de acuerdo con los lineamientos de desarrollo económico establecidos por el Órgano Ejecutivo, así como atender cualquier otro asunto que someta a su consideración el gerente general, los directores y los establecidos expresamente en la ley y los reglamentos.

Que dentro de las atribuciones que tiene la Junta Directiva del Banco, es la de aprobar los programas de créditos y los procedimientos que regirán para otorgar los créditos y sus refinanciamientos, cobros, castigos, saneamientos y demás operaciones del Banco, así como también, fijar la tasa de interés máximas y mínimas de los créditos, dentro de lo dispuesto por las Leyes y Reglamentos.

RESUELVE:

PRIMERO: SANEAR los préstamos de los clientes del rubro de Palmas Aceiteras de la siguiente manera:

- El cliente interesado deberá realizar un abono al saldo de intereses morosos de acuerdo a la rentabilidad actual del proyecto, el cual no deberá ser menor al 10% del saldo de los intereses adeudados.

- El saldo de intereses morosos no pagados serán transferidos para una contratación adicional, que no generara ningún cargo o intereses.
- El plazo para cancelar este saldo de intereses será por el término de quince (15) años contados a partir de la firma de dicha contratación.

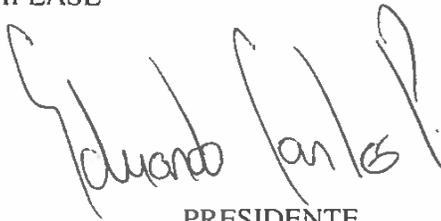
SEGUNDO: INSTRUIR a las unidades administrativas correspondientes del Banco para implementar lo dispuesto en la presente resolución.

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículos 8, 9, 10, 11, numerales 2 y 20, de la Ley 17 de 21 de abril de 2015, que reorganiza el Banco de Desarrollo Agropecuario.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PRESIDENTE

EDUARDO CARLES

Ministro de Desarrollo Agropecuario



DIRECTIVO

RAÚL AVILA

Director General del Instituto del Mercadeo Agropecuario.



DIRECTIVO

PROSPERO AGUIRRE

Representante del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá



DIRECTIVO

JOSÉ N. BARRIOS B.

Representante de los Productores Organizados.



DIRECTIVO

CARLOS A. TAPIA R.

Representante de los Productores Independientes.

BANCO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 GERENCIA GENERAL
 ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
 Fecha: 29-01-2019
 Firma: [Handwritten Signature]



ACUERDO N° 01**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO PROVENIENTES DEL FONDO DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KUSAPIN PARA EL AÑO 2019****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 233 de la constitución Política de la República de Panamá, reformada mediante Acto Legislativo N° 1 de 27 de julio de 2004, señala que la Ley establecerá como se descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de la norma.

Que la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que reforma la ley 37 de 2009, que descentraliza la Administración Pública y dicta otras disposiciones,

Que el artículo 67 de la Ley 37 de 2009, dice: “La Función Normativa es ejercido por el Municipio, como organización Política Autónoma de la comunidad. La función Ejecutiva y de Gestión Administrativa del Municipio corresponde al Alcalde y la función normativa al Concejo Municipal.

Que se hace necesario aprobar el Presupuesto de Funcionamiento Inversiones provenientes del Fondo del impuesto de inmuebles asignado al Municipio de Kusapin para el año 2019, con una estructura básica para funcionamiento.

Que, para una mejor distribución del recurso asignado a la parte de Inversión en este programa, se distribuirá en partes iguales entre las cinco (5) Juntas Comunales y la Alcaldía. Por las consideraciones antes expuestas el Consejo Municipal del Distrito de Kusapin, en uso de sus Facultades Legales que le confiere la Ley...

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto para el fondo de Funcionamiento provenientes del Fondo del impuesto de Bienes inmuebles (IBI) asignado al Municipio de Kusapin para la vigencia fiscal 2019, que asciende a la suma de **B/. 500,000.00 (Quinientos mil Balboas, solamente 00/100)**, mas el saldo del banco al 31 de diciembre de 2018 por la suma de **B/. 12,844.50** para un total de presupuesto de quinientos doce mil ochocientos cuarenta y cuatros con 50/100 B/ **512,844.50**.

ARTICULO SEGUNDO: se aprueba de partida de funcionamiento e inversión por la suma de **B/ 512,844.50 Quinientos doce mil ochocientos cuarenta y cuatro con 50/100**. Cabe señalar que el saldo en caja al 31 de diciembre de 2018, por la suma de **B/ 12,844.50**, será utilizado en el pago de contribuciones a la seguridad social (**cargado al código 099**) y el pago de la planilla de los funcionarios (**cargado al código 001**). Mientras no sean depositados los fondos para la vigencia 2019.

ADMINISTRACION

CODIGO	DETALLE DE CONCEPTO	GASTOS
583.0.1.02.01.001.001	Personal Fijos (Sueldos 8 personas)	96,000.00
583.0.1.02.01.001.050	XIII Mes	4,400.00
583.0.1.02.01.001.071	Cuota P. DE Seguro social 12.25%	12,300.00
583.0.1.02.01.001.072	Cuota P De Seguro Educativo 1.50%	1,440.00
583.0.1.02.01.001.073	Cuota P.De Riesgo Profesional 1.19%	1,143.00
583.0.1.02.01.001.074	Cuota P. Para el F.Compl. 0.30 %	289.00
583.0.1.02.01.001.076	Cuota Patronal Esp. Enf. Y Maternidad 0.75%	720.00
583.0.1.02.01.001.099	Contribuciones a la seguridad social	3,000.00
583.0.1.02.01.001.120	Impresión encuadernación y otros	500.00

583.0.1.02.01.001.141	Viatico dentro del País	4,000.00
583.0.1.02.01.001.151	Transporte dentro del país	3,000.00
583.0.1.02.01.001.223	Gasolina	5,052.50
583.0.1.02.01.001.224	Lubricante	2,000.00
583.0.1.02.01.001.261	otros productos	3,000.00
583.0.1.02.01.001.581	Proyectos Comunitarios	371,250.00
583.0.1.02.01.001.624	adiestramiento y estudio	1,000.00
583.0.1.02.01.001.639	Otros sin Fines de Lucro (AMUPA)	3,750.00
	SUB-TOTAL	512,844.50
	TOTAL DE PRESUPUESTO	512,844.50

ARTICULO TERCERO: Se aprueba la partida de funcionamiento proveniente del Impuesto de Bienes Inmuebles IBI por la suma de 500,000.00, (quinientos mil balboas 00/100), que se distribuye de la siguiente manera: el 75% para Inversión y 25% para funcionamiento. Del 75% Por la suma de trescientos setenta y cinco mil balboas, 375,000.00 de estos, se deduce el 1% que se le asignan a AMUPA, Art 112-1 ley 66 oct. 2015. Quedando entonces la suma de B/371,250.00 la cual corresponde a la partida de inversión destinado para la ejecución de los proyectos en el distrito de Kusapin.

ARTICULO CUARTO: se aprueba la partida de fondo de inversión proveniente del impuesto de bienes Inmueble por la suma de 371,250.00, en donde detallamos los siguientes proyectos que se realizaran en el distrito de Kusapin.

N°	DESCRIPCION DEL PROYECTO	CORREGIMIENTO	MONTO
1	Construcción de muro de contención en la comunidad de Isla Paterson.	Bahía Azul	110,000.00
2	Construcción de acera en la comunidad de Bucori	Bahía Azul	80,000.00
3	Construcción de muro de contención en la comunidad de Kusapín.	Kusapín	28,000.00
4	Construcción de muro de contención en la comunidad de Tobobe.	Tobobe	49,000.00
5	Construcción de rancho comunal en la comunidad de Cayo Paloma.	Kusapín	104,250.00
	TOTAL		371,250.00

DADO EN LA SALA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE ENERO DE 2019.

Mohamed Aguilar



PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Alberta Smith

SECRETARIA

ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Kusapin, en uso de sus facultades que le confiere la ley de la República de Panamá.

PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO N° 001 DEL 07 DE ENERO DE 2019, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE KUSAPIN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (IBI) ASIGNADO AL MUNICIPIO DE KUSAPIN.

DADO EN EL DESPACHO DE ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS 07 DIA DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIESE NUEVE. (2019).

Alonso Trotman

ALONSO TROTMAN

ALCALDE MUNICIPAL DE KUSAPIN



Florencia Herrera

SECRETARIA

MUNICIPIO DE KUSAPIN
ESTRUCTURA BASICA DE FUNCIONAMIENTO
PROGRAMA DE DECENTRALIZACION
(DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019)
(EN BALBOAS)

ADMINISTRACION:

CODIGO	CARGO	SALARIO MENSUAL	TOTAL AL AÑO
001	ADMINISTRADOR	1,000.00	12,000.00
001	UNIDAD DE COMPRA	1,000.00	12,000.00
001	PLANIFICADOR	1,000.00	12,000.00
001	ASISTENTE CONTABLE	1,000.00	12,000.00
001	ASESOR LEGAL	1,400.00	16,800.00
001	INGENIERO	1,400.00	16,800.0
001	SECRETARIO DE TRANSPARENCIA	600.00	7,200.00
001	SERVICIO EMPRESARIAL MUNICIPAL	600.00	7,200.00
	TOTAL		96,000.00

**MUNICIPIO DE KUSAPIN
CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN**

**ACUERDO No. 2
(De 14 ENERO 2019)**

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2,019 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE KUSAPIN, COMARCA NGOBE BUGLE, REPUBLICA DE PANAMA, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que corresponde al Alcalde, presentar al Concejo el Proyecto de Presupuesto de Rentas y gastos...Art.124. Ley 106 del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984. Por lo cual presenta al pleno el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Kusapin, para el periodo fiscal 2,019.

SEGUNDO: Que la Ley N°69 del 24 de noviembre de 2015, Promulgada por la Gaceta Oficial N° 27916 del 26 de noviembre del 2,015, por medio del cual se establecen los mecanismos para la aprobación del presupuesto General de Rentas y Gastos del Estado y los Municipios del País.

TERCERO: Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 17 de la ley 106 de 1973, modificada por la ley 52 de 1984, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el señor Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Presupuesto de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2019.

Ingresos: B/. 347,839.00

2	Ingresos Corrientes	B/	347,839.00
2.1	Ingresos tributarios		74,586.00
1.2	Ingresos no tributarios		253,124.00
1.3	Saldo en Caja y en Banco		20,129.00

Egresos: B/. 347,839.00

1.	Concejo Municipal	B/	32,078.00
2.	Alcaldía Municipal		145,509.00
3.	Tesorería Municipal		49,231.00
4.	Corregiduría		121,021.00

MUNICIPIO DE KUSAPIN

1	INGERSOS CORRIENTES	347,839.00
1.1.	INGRESOS TRIBUTARIOS	74,586.00
1.1.2	IMPUESTOS INDIRECTOS	74,586.00
1.1.2.5	SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	11,300.00
1.1.2.5.05	ESTABLEC. DE VENTAS AL POR MENOR	6,000.00
1.1.2.5.06	ESTABLEC. DE VTS. DE LICOR AL X MENOR	2,760.00
1.1.2.5.10	ESTACIONES DE VTAS DE COMBUSTIBLE	1,000.00
1.1.2.5.30	ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS	300.00
1.1.2.5.35	APARATOS DE MEDICION	500.00
1.1.2.5.39	DEGUELLO DE GANADO	100.00
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTBL DE COMIDA	240.00
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	400.00
1.1.2.8	OTROS INPUESTOS INDIRECTOS	63,286.00
1.1.2.8.04	EDIFICACIONES Y REDIFICACIONES	63,286.00
1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	253,124.00
1.2.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	250,484.00
1.2.3.1	GOBIERNO CENTRAL	250,484.00
1.2.3.1.01	SUBSIDIO (GOBIERNO CENTRAL)	250,484.00
1.2.4	TASA Y DERECHOS	1,940.00
1.2.4.1	DERECHOS	1,040.00
1.2.4.1.09	EXTRACCION DE ARENA	1,000.00
1.2.4.1.26	ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES	10.00
1.2.4.1.29	GUIAS DE EXTRACCION DE MADERA	10.00
1.2.4.1.30	GUIAS DE TRASPORTE	20.00
1.2.4.2	TASAS	900.00
1.2.4.2.19	PERMISOS PARA BAILES Y SERANATAS	200.00
1.2.4.2.20	EXPEDICION DE DOCUMENTO	200.00
1.2.4.2.21	REFRENDO DE DOCUMENTOS	300.00
1.2.4.2.31	REGISTROS DE BOTES Y OTROS REGISTROS	200.00
1.2.6	INGRESOS VARIOS	700.00
1.2.6.0	INGRESOS VARIOS	700.00
1.2.6.0.01	MULTAS, RECARGOS E INTERESES	300.00
1.2.6.0.10	VIGENCIA EXPIRADAS	200.00
1.2.6.0.99	OTROS INGRESOS VARIOS	200.00
1.4	SALDO EN CAJA Y EN BANCO	20,129.00
1.4.2	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	20,129.00
1.4.2.0	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	20,129.00
1.4.2.0.01	SALDO LIBRE EN BANCO	20,129.00
	TOTAL	347,839.00

MUNICIPIO DE KUSAPIN

	GASTOS	
0.1.01	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	32,078.00
0.1.01.01	consejo	32,078.00
0.1.01.01.001	Gastos corrientes	32,078.00
0.1.01.01.001.001	Personal fijo (sueldo)	7,200.00
0.1.01.01.001.002	Personal transitorio	600.00
0.1.01.01.001.003	PERSONAL contingente	25.00
0.1.01.01.001.020	dieta	3,600.00
0.1.01.01.001.030	Gastos de representaciones fijos	2,200.00
0.1.01.01.001.050	XIII mes	575.00
0.1.01.01.001.071	Cuota patronal de seguro social	1,222.00
0.1.01.01.001.072	Cuota patronal de seguro educativo	132.00
0.1.01.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	1,132.00
0.1.01.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	44.00
0.1.01.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	54.00
0.1.01.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	3,500.00
0.1.01.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	11,294.00
0.1.01.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	500.00
0.1.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	145,509.00
0.1.02.01	ALCALDIA	145,509.00
0.1.02.01.001	GASTOS CORRIENTES	145,509.00
0.1.02.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	69,600.00
0.1.02.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	2,200.00
0.1.02.01.001.003	PERSONAL CONTINGENTE	200.00
0.1.02.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	5,000.00
0.1.02.01.001.050	XIII MES	3,850.00
0.1.02.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	9,929.00
0.1.02.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,080.00
0.1.02.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	1,513.00
0.1.02.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	217.00
0.1.02.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	522.00
0.1.02.01.001.091	SUELDOS	8,800.00
0.1.02.01.001.099	CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD	5,860.00
0.1.02.01.001.101	DE EDIFICIOS Y LOCALES	100.00
0.1.02.01.001.120	IMPRECION, ENCUADERNACION Y OTROS	500.00
0.1.02.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	5,300.00

0.1.02.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	5,109.00
0.1.02.01.001.191	ALQUILERES	100.00
0.1.02.01.001.201	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	5,000.00
0.1.02.01.001.261	ARTICULOS O PRODUCTOS	11,919.00
0.1.02.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,000.00
0.1.02.01.001.581	PROYECTOS COMUNITARIOS	1,500.00
0.1.02.01.001.611	DONATIVOS A PERSONA	500.00
0.1.02.01.001.624	CAPACITACION Y ESTUDIO	3,010.00
0.1.02.01.001.639	OTROS FINES DE LUCRO	1,200.00
0.1.02.01.001.930	IMPREVISTOS	500.00

0.1.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	49,231.00
0.1.03.01	TESORERIA	49,231.00
0.1.03.01.001	GASTOS CORRIENTES	49,231.00
0.1.03.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	12,000.00
0.1.03.01.001.002	PERSONAL TRANSITORIO (SUELDOS)	375.00
0.1.03.01.001.003	PERSONAL CONTIGENTE	25.00
0.1.03.01.001.030	GASTOS DE REPRESENTACIONES FIJOS	2,800.00
0.1.03.01.001.050	XIII MES	1,050.00
0.1.03.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	2,020.00
0.1.03.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	210.00
0.1.03.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	274.00
0.1.03.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	54.00
0.1.03.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	100.00
0.1.03.01.001.091	SUELDOS	4,000.00
0.1.03.01.001.120	IMPRECION, ENCUADERNACION Y OTROS	1,100.00
0.1.03.01.001.141	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	6,100.00
0.1.03.01.001.151	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS	5,000.00
0.1.03.01.001.223	GASOLINA	6,600.00
0.1.03.01.001.232	PAPELERIA	1,500.00
0.1.03.01.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,091.00
0.1.03.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	2,932.00
01.03.02	CONTROL FISCAL	1,000.00

0.3.00	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	121,021.00
0.3.00.01	CORREGIDURIAS	121,021.00
0.3.00.01.001	GASTOS CORIENTES	121,021.00
0.3.00.01.001.001	PERSONAL FIJO (SUELDO)	86,400.00
0.3.00.01.001.050	XIII MES	6,600.00
0.3.00.01.001.071	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	11,400.00
0.3.00.01.001.072	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,300.00
0.3.00.01.001.073	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFECIONAL	1,815.00
0.3.00.01.001.074	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	300.00
0.3.00.01.001.076	CUOTA PATRONAL ESPECIAL- ENFERMEDAD Y MATER.	649.00
0.3.00.02.001.273	UTILES DE ASEO Y LIMPIEZA	2,200.00
0.3.00.01.001.275	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	3,257.00
0.3.00.01.001.340	EQUIPO DE OFICINA	7,100.00
	Gran total	347,839.00

NORMAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTICULO SEGUNDO: LOS FUNCIONARIOS RECAUDADORES PROCEDERÁN A COBRAR A FAVOR DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN, POR IMPUESTOS, CONTRIBUYENTES y tasas, producto de bienes municipales ingresos de cualquiera naturaleza que no hayan sido cubiertos y que deberían cubrir durante las vigencias anteriores conforme a las leyes, acuerdos ejecutivos y los reglamentos respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: los créditos a cargo del Tesoro Municipal de Kusapin, durante el periodo fiscal a que se refiere este acuerdo, serán reconocidos y pagados de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, no obstante, en los pagos de personal y servicios públicos, que según leyes deben llevarse a cabo en otra forma la Tesorería a lo establecido en las leyes respectivas.

DE LAS ASIGNACIONES TRIMESTRALES Y EL CONTROL DE GASTOS:

ARTICULO CUARTO: La asignación autorizada para cada programa en el presupuesto se distribuye en cuatro partidas, las cuales corresponden a los trimestrales del Periodo Fiscal, no podrá reconocer gastos ninguno que exceden a la suma asignada a partida.

ARTICULO QUINTO: Las asignaciones autorizadas por el Periodo Fiscal, podrá ser revalidada y cambiadas a solicitud del señor Alcalde, durante el periodo del ejercicio fiscal siempre que dichas solicitudes sean revisadas por la Tesorera Municipal, no obstante cuando las transferencias de partida sean a lo interno del Departamento de Alcaldía, y de este hacia otro departamento o hacia las Juntas Comunales, será resuelto a través de su propia resolución de traslado de partida. Cuando sea lo interno del Concejo Municipal, por conducto del señor Alcalde.

ARTICULO SEXTO: Los jefes de Departamento Municipal, enviaran durante el primer mes de cada trimestre, al alcalde los requisitos que estimen necesarias durante el trimestre para la realización de sus actividades.

ARTICULO SEPTIMO: Cada solicitud de compra para presentación de servicios de cualquier departamento para su autorización: esta pasara al departamento de Tesorería para su adjudicación (cotización) conforme lo establecido en el Código Fiscal y demás disposiciones que reglamenta las compras y comprobar si existe, debe ser aprobado por el Tesorero (a) y Alcalde y referencia por representantes de la Contraloría General.

ARTÍCULO OCTAVO: La Tesorera Municipal verificará la adquisición de los materiales y suministros concernientes a los gastos de funcionamiento de capital que soliciten los distintos departamentos, considerando la calidad y costo de los mismos además adoptará modelos uniformes que permitan tal medida.

ARTICULO NOVENO: Las cuentas y cheques sobre gastos municipales serán liberados y pagados de acuerdo a las normas y métodos establecidos por la Contraloría General de la Republica de conformidad con el artículo 276 de la Constitución Política de la Republica.

ARTICULO DECIMO: Todo contrato que afecta las partidas asignadas en el Presupuesto de Gastos de cualquier clase que se deberá ser refrendado previamente, por la Contraloría de la Republica de acuerdo a lo que señala la ley.

ARTICULO DECIMO 1º: Para la adquisición de bienes, derechos y acciones no previstas en el presupuesto se necesita el voto de cuatro miembros del concejo Municipal y la opinión previa del Tesorera y la Contraloría General.

DE LOS INFORMES PRESUPUESTARIOS

ARTICULO DECIMO 2º: En la primera quincena después de finalizar cada trimestre, la Tesorera Municipal deberá presentar a la Contraloría General de la Republica un informe sobre los logros realizados en cada programa ya sea el funcionamiento de cada uno de los proyectos de inversión.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO DECIMO 3º: Los proyectos Municipales se ejecutarán de conformidad con las disposiciones legales que reglamentan este tipo de egreso.

ARTICULO DECIMO 4º: El pago de las vacaciones de los servidores Municipales se harán efectivas de manera quincenal a aquellos servidores municipales que tengan pendientes vacaciones acumuladas por pagar o proporcionales, se les hará de igual forma, efectivo el pago.

ARTICULO DECIMO 5º. Que de llegar algún subsidio de gobierno central al municipio de Kusapin se debe ajustar los salarios que estén por debajo del salario mínimo a (B/.600.00), seiscientos balboas mensuales.

ARTICULO DECIMO 6º: El pago de gasto de movilización se harán efectivos durante la primera semana en cada mes de la siguiente manera B/. 200.00, alcalde municipal, B/. 200.00 A LA TESORERA, B/.200.00 a la presidenta del concejo, Y B/. 135.00 para los cuatro honorables del distrito de Kusapin.

ARTICULO DECIMO 7º: Los Gastos de Representación serán pagados durante la primera semana de cada mes, como a continuación se detalla: al Alcalde Municipal 416.67 Presidente de Consejo B/.183.33 y Tesorera Municipal B/.233.33

ARTICULO DECIMO 8º: Las normas Generales de administración Presupuestaria contenidas en la ley Nº 69 del 24 de noviembre de 2,015, Promulgada por la Gaceta Oficial No.27916

del 26 de noviembre 2015, serán aplicadas a los Municipios y juntas Comunales tal como lo estipula la disposición citada.

ARTICULO DECIMO 9º: para efectos fiscales este acuerdo entrara en Vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el Salón de reuniones del Concejo Municipal de Kusapin, a los CATORCE (14) días del mes de ENERO del dos mil DIESINUEVE (2,019).

Melva Medi de Aguilar

MELVA MIDI DE AGUILAR
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL.
DISTRITO KUSAPIN.

Alberta Smith de Quintero

ALBERTA SMITH DE QUINTERO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.



c.c. Tesorería
c.c. Alcaldía
c. c. Control Fiscal
c.c. Archivos

REPUBLICA DE PANAMA
MUNICIPIO DE KUSAPIN
COMARCA NGOBE BUGLE
REGION ÑO KRIBO

EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE KUSAPIN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY DE LA REPUBLICA.....

SANCION: 001-19. D.A

PROCEDE A SANCIONAR EL ACUERDO N°002 DEL 2019 D.A EL14 DE ENERO DE 2019, POR MEDIO DEL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL AÑO 2019 COMO LO ESTABLECE EN EL ARTICULO 123 DE LA LEY 106 DEL 8 DE OCTUBRE DE 1973, MODIFICADA POR LA LEY 52 DE 1984, (QUE MANIFIESTA QUE SI NO SE HUBIESE UN NUEVO PRESUPIESTO SEGUIRA RIGIENDO DEL PRESUPUESTO ANTERIOR) PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019, POR UN MONTO DE B/. 347,839.00, QUE ACONTINUACION SE DESGLOSA POR DEPARTAMENTO.

FUNCIONAMIENTO.....	347,839.00
CONSEJO.....	32,078.00
ALCALDIA.....	145,509.00
TESORERIA.....	48,231.00
CORREGIDURIA.....	121,021.00

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE KUSAPIN A LOS 14 DIAS DEL MES DE ENERO DE 2019

Alonso Trotzman

HA. ALONSO TROTTMAN
ALCALDE MUNICIPAL DE KUSAPIN

Flormaria Hooker

SECRETARIA



ESTRUCTURA DE PERSONAL 2019
MUNICIPIO DE KUSAPIN

CARGO	SUELDO
ALCALDIA	
ALCALDE	2,200.00
SECRETARIA	600.00
T.MANUAL	600.00
SECRETARIA	600.00
SECRETARIA	600.00
VICEALCALDE	600.00
TESORERIA	
TESORERA	1,000.00
CONCEJO	
SECRETARIA	600.00
JUEZ DE PAZ	
JUEZ DE PAZ	600.00
SECRETARIA	600.00
JUEZ DE PAZ NOCTURNO	600.00
JUEZ DE PAZ	600.00
SECRETARIA	600.00
JUEZ DE PAZ	600.00
SECRETARIA	600.00
TRABAJADOR DE AREARS VERDE	600.00
JUEZ DE PAZ	600.00
SECRETARIA	600.00
JUEZ DE PAZ	600.00
SECRETARIO	600.00